

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Abril de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Region dirigió á este Ministerio en 12 del mes de Febrero último, haciendo notar las dificultades que encuentran muchos individuos que desean servir como voluntarios en Africa, por no poder obtener los documentos necesarios para alistarse, en unos casos por carecer de familia y en otros por falta de recursos, y teniendo en cuenta que por Real orden circular de 21 del citado mes (D. O. núm. 43) se resolvió lo que ha de practicarse en el primero de los citados casos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de las Regiones para que

directamente soliciten los documentos necesarios, con objeto de que los individuos que deseen ingresar voluntarios para Africa y que por falta de recursos no puedan obtenerlos, se les provea de los mismos, en analogía con lo que previene el artículo 77 del Reglamento dictado para la aplicacion de la ley del Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, y en el 137 del dictado para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1916.—*Luque*.—Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Como ampliacion á la Real orden de 11 del actual, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo último, referente á la adquisicion, importacion y distribucion del sulfato de cobre con destino á extinguir el *mildiu* de la vid,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La venta del sulfato de cobre adquirido por el Estado podrá hacerse al contado ó en tres plazos, satisfaciéndose el primero á razon de una peseta por kilogramo de dicho producto en el acto

de recibir el comprador la mercancía; el segundo, de igual importe, al vencimiento de los tres meses, á partir de dicha fecha, y el tercero, del resto, el 30 de Septiembre próximo venidero.

2.º Si por la Direccion General de Agricultura, Minas y Montes, en vista de los antecedentes que le hayan servido de base para la distribucion del sulfato de cobre se acordara que la venta se realice á plazos, lo comunicará así á las Administraciones de Aduanas y á las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas al transcribirles las instrucciones á que se refieren los apartados 4.º y 5.º de la Real orden de 11 del actual.

3.º En el caso de que se haya acordado la venta á plazos del sulfato de cobre, las Administraciones de Aduanas y las Delegaciones de Hacienda exigirán de los compradores para la entrega de la mercancía el ingreso en efectivo metálico del primer plazo y el otorgamiento de las letras correspondientes á los plazos sucesivos, que deberán ser debidamente avaladas á satisfaccion de aquellos funcionarios.

4.º El ingreso de los referidos valores se formalizará al mismo tiempo y con igual aplicacion que el plazo al contado, procediéndose á endosar las letras al Banco de España para su realizacion en la misma forma que se efectúa actualmente con los valores relativos á substancias alimenticias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.—*Villanueva*.—Señor Director general de Aduanas é Interventor general de la Administracion del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede anulada la prohibicion de exportar al extranjero los artículos total ó parcialmente manufacturados de cobre ó laton, establecida en la Real orden de 24 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1916.—*Villanueva*.—Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta del 19 de Abril de 1916).

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportacion de cebada:

Considerando que á pesar del gravamen de 2,50 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Marzo último á la exportacion de dicho cereal, éste sigue saliendo en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas

por cada 100 kilos el gravamen sobre la exportacion de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—*Villanueva*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportacion de la avena:

Considerando que no obstante haberse aumentado el gravamen á 2,50 pesetas por la Real orden de 21 de Marzo último, continúa exportándose dicho cereal en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportacion de la avena, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—*Villanueva*.—Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las revisiones arancelarias que, de conformidad con lo preceptuado en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906, han de practicarse cada cinco años á fin de relacionar los derechos exigibles con las alteraciones que en dichos periodos hayan experimentado los valores que se adoptaron para establecerlos:

Resultando que en cumplimiento del citado precepto legislativo verificóse en 1911 la primera de las indicadas revisiones, y que, por consiguiente, debería llevarse á efecto en el año actual la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912 para fijar la estructura del que hubiera de entrar en vigor en igual fecha de 1917:

Resultando que en la Real or-

den dictada por este Ministerio en 26 de Abril del pasado año disponiendo que por la Junta de Aranceles se admitiesen los informes y antecedentes que, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias, presentasen los organismos oficiales y elementos contributivos del país, hubo de consignarse que el alcance de la revision de 1916 habría de circunscribirse al examen de las modificaciones que conviniesen introducir en el nuevo Arancel, pero sin que de momento debieran ser alteradas las vigentes tarifas, no sólo por exigirlo así la profunda perturbacion que en estas circunstancias experimentan en los mercados mundiales las cotizaciones mercantiles que reglamentariamente habrían de servir de base para la fijacion de los nuevos derechos, sino por ser prudente no anteponer nuestras orientaciones arancelarias á las que, al cesar las hostilidades, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio comercial:

Considerando que lejos de haber cesado ó modificándose la anomalía mercantil determinada por la guerra, ha adquirido tales caracteres de intensidad por la inconcebible duracion del conflicto y la intervencion de nuevos é inesperados factores, que la más elemental prevision aconseja dejar en suspenso toda modificacion arancelaria, sin perjuicio de seguir prestando la atencion más preferente y el más detenido estudio á problema de tan vital interés y trascendental importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suspenda hasta nuevo acuerdo la revision arancelaria que en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Bases de 20 de Marzo de 1906 debía practicarse en el corriente año, y

2.º Que el Gobierno dé cuenta de esta resolucion en la próxima reunion de Cortes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.—*Villanueva*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto

de 14 del actual, que ha reorganizado el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Comisiones especiales que se establecen en el artículo 3.º del Real decreto, serán las cuatro siguientes:

A) Formacion y reforma de planes ó Reglamentos de estudio.

B) Creacion ó supresion de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías.

C) Provision de Cátedras de nueva creacion y Facultad.

D) Revision de los expedientes de separacion ó rehabilitacion de Catedráticos, Profesores y Maestros.

Estas Comisiones se compondrán de tres Vocales, y en su funcionamiento turnarán sucesivamente todos los Consejeros, que serán designados por la Presidencia para cada caso y en relacion con su especial competencia y con el orden de antigüedad en el reparto de los asuntos.

2.º El Consejo pleno se reunirá á la mayor brevedad para proceder al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del citado Real decreto.

3.º La Comisión permanente, una vez constituida en su totalidad, procederá á la formacion de las listas á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto, que serán sometidas á la resolucion del Consejo en pleno, para remitirlas después á este Ministerio.

4.º Hasta tanto que se dicte el Reglamento referente á la nueva organizacion del Consejo de Instrucción Pública seguirá aplicándose el actual Reglamento con las modificaciones consiguientes al nuevo régimen establecido.

5.º Igualmente, para prevenir é imposibilitar toda duda en cuanto se refiere á la situacion de los Vocales natos que como tales fueron reconocidos, bien en calidad de ex Presidentes del Consejo de Instrucción pública, segun el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911, ya en consideracion á representaciones docentes ó servicios prestados en cualquiera de los Cuerpos ó escalafones dependientes de este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido también disponer, que conservando, como conservan dichos señores Consejeros todos sus antiguos derechos, serán asistidos de cuantos reconoce el Real de-

creto de 14 de Abril del corriente á los demás Consejeros que por el referido Real decreto de 18 de Enero de 1911 adquirieron el carácter de natos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Atento el Gobierno siempre á los deseos y manifestaciones de la opinion pública, cuando responden á verdaderas necesidades, y estimando que la viticultura española precisa del sulfato de cobre en cantidad superior á las existencias que del mismo hay en el país, así como la falta en metálico en la actualidad en gran número de viticultores por la pérdida de la pasada cosecha, el Consejo de Ministros ha acordado, y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de las ventas del sulfato de cobre que ha comprado el Estado para venderlo á los viticultores, puede ser pagado á plazos cuando los compradores reúnan las condiciones de solvencia y demás que se figen por el Ministerio de Hacienda, quedando, por tanto, sin efecto la Real orden de 13 del corriente relativa á este asunto, en cuanto ordenó que las ventas fuesen exclusivamente al contado.

Asimismo ha dispuesto S. M. que los plazos que podrán concederse á peticion de los compradores, serán, pagando de su precio al contado, una peseta por kilogramo al recibir el producto, otra peseta á los tres meses de dicha fecha y el resto del precio, ó sean los 40 céntimos, el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1916.—*Salvador*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta del 20 de Abril de 1916.*)

Núm. 1.262.

Tribunal Supremo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 413.—D.^a Amelia Jimenez y García, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, de 11 de Noviembre de 1915, sobre transmision de pension.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Abril de 1916.
—El Secretario Decano, *Julio del Villar.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.256.

GOBIERNO CIVIL.

Subastas.—Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo á las diez horas, para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de reparacion, explanacion y firme de los kilómetros 53 al 73 de la carretera de Frechilla á Tordesillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 123.949'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.240 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 15 de Abril de 1916.
—El Director general, *Zorita.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 19 de Abril de 1916.
—El Gobernador, *José García Guerrero.*

102

Núm. 1.257.

GOBIERNO CIVIL.

Subastas.—Carreteras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1916, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo á las diez horas, para la adjudicacion en pública segunda subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 172 al 181, de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 134.041'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedicion, nombre y poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carre-

tera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.340 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid, 15 de Abril de 1916.
—El Director general, *Zorita.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion, de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
Valladolid 19 de Abril de 1916.
—El Gobernador, *José García Guerrero.*

103

Num. 1.264.

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Nava del Rey.

Juez suplente de Sieteiglesias.

En el partido de Olmedo.

Juez suplente de Vianade Cega.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Fiscal suplente de dicho Distrito.

En el partido de Villalon.

Juez suplente de Villanueva de la Condesa.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 19 de Abril de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julián Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.258.

Velliza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de mil novecientos diez y siete, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Velliza 17 de Abril de 1916.—
El Alcalde, Luis Castellanos.

Núm. 1.267.

Vitoria.

En el pueblo de Vitoria, partido de Peñafiel, provincia de Va-

lladolid, á las diecisiete horas del día dieciocho de Abril de 1916, se ha extraviado un caballo del vecino del mismo D. Lorenzo Minguez Cordobés.

La persona que le hubiere hallado ó sepa su paradero, se le agradecerá dé aviso á dicho señor.

Señas particulares.

Pelo rojo, tamaño muy pequeño, edad cerrado, tiene hierro de buena configuracion, ensillado y sin cabezada.

Vitoria 20 de Abril de 1916.—
El Alcalde, Félix Velasco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.269.

García Blanco, Agustín, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia Provincial de esta Capital para notificarle en Audiencia pública el auto de condena condicional dictado en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, sobre lesiones.

Valladolid á veintidos de Abril de mil novecientos dieciseis.—
El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.270.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez de Abril de mil novecientos dieciseis, el señor Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la misma y su partido; Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don José María Fernandez Cavada y Bustamante, vecino de Esponzues, representado por el Procurador Don Lucio Recio y defendido por el Letrado Don Mariano Gonzalez Lorenzo contra Don Miguel Diez Vergara, vecino de esta Capital y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil trescientas cuarenta y siete pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don José María Fernandez Cavada y Bustamante de la cantidad de mil trescientas cuarenta y siete pesetas de principal é interés de cinco por ciento anual desde nueve de Marzo último, al pago de lo que condeno al demandado D. Miguel Diez Vergara, á quien además impongo las costas del juicio, y mediante su rebeldía publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á quince de Abril de mil novecientos dieciseis.—P. D., Atanasio Diez.

104

Núm. 1.260.

Pablo Cerracin, Rufino de, de 34 años, casado, jornalero, vecino de Megeces de Iscar, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Cuéllar, para prestar declaracion en causa sobre robo.

Cuéllar 17 de Abril de 1916.

Núm. 1.261.

OLMEDO.**EDICTO**

Don Francisco Ruz Diaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber. Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de exaccion de costas, procedente de la querrela seguida á instancia de Valentín Hernandez Arnaz, vecino de Alcazarén, he acordado la celebracion y venta en pública subasta tercera sin sujecion á tipo, de las fincas embargadas en catorce de Diciembre del año próximo pasado, como de la pertenencia del Valentín, señalando para que aquélla tenga lugar, á las once horas del día doce de Mayo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública del partido, siendo las fincas que se sacan á subasta las siguientes:

Una casa en el casco de Alcazarén y su calle Larga, señalada con el número 58, que linda por Oriente ó derecha de su entrada con casa de Mariano Moreno, izquierda ó Poniente con huerto de Julian Sanz, espalda ó Norte con corral de la casa del Mariano y de frente donde tiene su única entrada, que es al Mediodía con la referida calle Larga; consta de planta baja y desván y su construccion es de adobes y cajones de tierra, valorada en ciento setenta pesetas.

Una tierra puesta de pinar albar, en término de Alcazarén y pago de los Hornos, que hace cinco obradas, igual á una hectárea, cuarenta y un áreas y noventa y nueve centiáreas, linda al Oriente con otro pinar de D. Gumersindo Gomez Coca, Mediodía con pinar titulado de Abajo de los Propios, Poniente con sendero que conduce de Mojados á Valdestillas y con pinar del Sr. Conde de Patilla y Norte con el sendero antes mencionado; vale cuatrocientas pesetas.

Una viña en el propio término y pago de Masalobos, que contiene una aranzada de cespas, en una extension de terreno de veintiocho áreas y veintinueve centiáreas, lindante por Oriente con majuelo nuevo de Mariano Venero Velasco, Mediodía con particion de Francisco Negro Sanz, Poniente con sendero del pago y Norte con otra particion de Gregorio Sanz; Su valor ciento cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate.

Segunda. Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, se sacan á subasta sin suplir previamente su falta y con la condicion de que el rematante se provea de ellos á costa del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de compra á su favor y en el plazo que el Juzgado señale, por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciseis.—Francisco Ruz Diaz.—
El Secretario, Andrés Amo.